

CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL DEL CONTRATO DE OBRA No 3-1-92579 – 14 (PAF-SENA-O-017-2021) CUYO OBJETO CORRESPONDE A “ **CONSTRUCCIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS DE LOS BLOQUES 16.1, 16.2, 46 Y 66.1 EN EL CENTRO DE RECURSOS RENOVABLES - UBICADO EN LA SALADA MUNICIPIO DE CALDAS – ANTIOQUIA, INCLUYENDO LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL SENA, Y LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OBRA**”. POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EVIDENCIADO EN LA ETAPA II DEL PROYECTO.

ASPECTOS TÉCNICOS CONDICIÓN ACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA

DATOS GENERALES DEL CONTRATO OBRA:	ESTUDIOS, DISEÑO Y OBRA
CONTRATO No.:	3-1-92579 – 14 (PAF-SENA-O-017-2021)
OBJETO CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS DE LOS BLOQUES 16.1, 16.2, 46 Y 66.1 EN EL CENTRO DE RECURSOS RENOVABLES - UBICADO EN LA SALADA MUNICIPIO DE CALDAS – ANTIOQUIA, INCLUYENDO LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL SENA, Y LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OBRA
CONTRATISTA:	EBISU S.A.S EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.
PLAZO INICIAL:	CATORCE (14) MESES. ETAPA I: SEIS (06) MESES. ETAPA II: OCHO (08) MESES.
FECHA ACTA DE INICIO ETAPA I:	15 DE JUNIO DE 2021.
FECHA ACTA DE TERMINACIÓN ETAPA I:	15 DE DICIEMBRE DE 2021.
FECHA ACTA DE INICIO ETAPA II:	06 DE ABRIL DE 2022.
FECHA ACTA DE TERMINACIÓN INICIAL ETAPA II:	06 DE DICIEMBRE DE 2022.
FECHA ACTA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA (INCLUIDO OTRO SÍ ETAPA II)	01 DE ABRIL DE 2023
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN ETAPA II (INCLUIDO OTRO SÍ ETAPA II)	DOCE (12) MESES
ESTADO ACTUAL PROYECTO (INTERVENTOR)	Programación de obra: General del contrato: Programado a la fecha: 92.11% Ejecutado a la fecha: 83.88%. Condición, atraso del -8.23% Edificio 16.2 (único edificio con prórroga) Programado a la fecha: 66.66% Ejecutado a la fecha: 27.97%. Nota: Atraso reportado conforme a informe semanal de interventoría # 56 con corte al 30 de abril de 2023, con un atraso del 38.69%, con un tiempo restante total de ejecución de la etapa II de trece (13) días calendario.
ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO REAL (SUPERVISOR)	Programación de obra: General del contrato: Conforme a análisis de la supervisión. Tiempo total del contrato 45 días. Tiempo transcurrido del contrato 31 días Total ejecución proporcional programada: 69%. Promedio de atrasos reportados por interventoría (4 edificios) Condición, atraso del 15.88% Edificio 16.2 (único edificio con prórroga)

	Programado a la fecha: 66.66% Ejecutado a la fecha: 27.97%. Nota: Atraso reportado conforme a informe semanal de interventoría # 56 con corte al 30 de abril de 2023, con un atraso del 38.69%, con un tiempo restante total de ejecución de la etapa II de trece (13) días calendario.
VALOR DEL CONTRATO:	ETAPA I: (\$241.857.874,00). ETAPA II: (\$5.211.169.210,00).
OTROSIES (ADICIÓN Y PRORROGA ETAPA II)	ADICIÓN No. 1 (\$ 384.844.201,00) ADICIÓN No. 2 (\$ 371.360.764) VALOR TOTAL ETAPA II (\$ 5.967.374.175)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (ETAPA I + ETAPA II)	\$ 6.209.232.049
VALOR PAGADO:	ETAPA I: (\$241.857.874,00). M/CTE. (100%) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (COSTO REEMBOLSABLE): \$ 70.777.673 ETAPA II: \$ 3.706.816.573,63 (65,6687%).

MODIFICACIONES EN TIEMPO CONTRATO DE OBRA		
PRÓRROGAS		
OTROSI No.	TIEMPO (Meses)	PERIODO (Desde – Hasta)
2 (06/12/2022)	Tres (3) meses y veintiséis (26) días	06/12/2022 Al 01/04/2023
3 (28/03/2023)	Cuarenta y cinco (45) días	01/4/2023 AL 16/05/2023

MODIFICACIONES EN VALOR CONTRATO DE OBRA		
ADICIONES		
OTROSI No.	VALOR	VALOR CONTRATO
1 (06/04/2022)	(\$ 384.844.201,00).	(\$5.596.013.411, 00)
2 (06/12/2022)	(\$ 371.360.764,00)	(\$ 6.209.232.049,00)

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co



@findetercol



@findeter



findeter



@findetercol



linkedin.com/company/findeter



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

ASPECTOS TÉCNICOS CONDICIÓN ACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:	INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA, Y TÉCNICA) A ESTUDIOS, DISEÑO Y OBRA
CONTRATO No.	No. 3-1-92579-17 (PAF-SENA-I-024-2021)
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACION DE ÁREAS DE LOS BLOQUES 16.1, 16.2, 42, Y 66.1 EN EL CENTRO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES -UBICADO EN LA SALADA MUNICIPIO DE CALDAS -ANTIOQUIA, INCLUYENDO LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL SENA, Y LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OBRA
CONTRATISTA:	INGENIERÍA MASTER S.A.S REPRESENTANTE LEGAL. CLAUDIA DEL PILAR SUAREZ ANGARITA
PLAZO INICIAL:	DIECISEIS (16) MESES CALENDARIO ETAPA I: SEIS (06) MESES CALENDARIO ETAPA II: DIEZ (10) MESES CALENDARIO
FECHA ACTA DE INICIO ETAPA I:	15 DE JUNIO DE 2021
FECHA ACTA DE TERMINACIÓN ETAPA I:	15 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA ACTA DE INICIO ETAPA II:	06 DE ABRIL DE 2022
FECHA ACTA DE TERMINACIÓN INICIAL ETAPA II:	06 DE FEBRERO DE 2023
FECHA ACTA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA ETAPA II:	01 DE JUNIO DE 2023
PLAZO TOTAL ETAPA II (INCLUIDO OTRO SÍ No. 1)	CATORCE (14) MESES
VALOR DEL CONTRATO:	ETAPA I: (\$119.116.890,00). M/CTE. ETAPA II: (\$323.128.251,00).M/CTE.
OTRO SÍ No. 1 (ADICIÓN ETAPA II)	\$ 75.295.600,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (ETAPA I + ETAPA II) INCLUIDO OTRO SÍ	\$ 517.540.714
VALOR PAGADO:	ETAPA I: \$119.116.890,00 ETAPA II: \$ 310654332,335, Saldo del contrato \$87.769.518,66

MODIFICACIONES EN TIEMPO INTERVENTORÍA		
PRÓRROGAS		
OTRO SÍ No.	TIEMPO (Meses)	PERIODO (Desde – Hasta)
1 (06/12/2022)	Tres (3) meses y veintiséis (26) DÍAS	06/12/2022 AL 01/06/2023
2 (28/03/2023)	Cuarenta y cinco (45) días	01/4/2023 AL 16/05/2023

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co

 @findetercol
  @findeter
  findeter
  @findetercol
  [linkedin.com/company/findeter](https://www.linkedin.com/company/findeter)



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

MODIFICACIONES EN VALOR INTERVENTORÍA		
ADICIONES		
OTROSI No.	VALOR	TOTAL, ETAPA
1 (06/12/2022)	\$ 75.540.741,00	\$ 398.423.851,00
2 (28/03/2023)	\$ 30.293.273,53	\$ 428.717.124,53

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co

 @findetercol

 @findeter

 findeter

 @findetercol

 [linkedin.com/company/findeter](https://www.linkedin.com/company/findeter)

ANTECEDENTES

CONTRATO DE OBRA.

- El día 11 de mayo de 2021, una vez cumplidas las condiciones legales y administrativas, se suscribe el contrato de obra 3-1-92579 – 14 (PAF-SENA-O-017-2021).
- El día 15 de junio de 2021, una vez cumplidas las condiciones establecidas por Findeter para dar inicio a la etapa I del contrato (consultoría de estudios y diseños), se suscribe el acta correspondiente al contrato de obra 3-1-92579 – 14 (PAF-SENA-O-017-2021).
- El día 15 de diciembre de 2021, se suscribe acta de terminación del contrato de obra 3-1-92579 – 14 (PAF-SENA-O-017-2021) correspondiente a la Etapa I.
- El día 11 de febrero de 2022, se suscribe acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa I, una vez cumplidas todas las condiciones para tal fin.
- El día 06 de abril de 2022, una vez cumplidas las condiciones establecidas por Findeter para iniciar la Etapa II del contrato (construcción), se suscribe la respectiva acta.
- Mediante otrosí No. 1 de fecha 06 de abril de 2022, conforme al procedimiento establecido, se aprueba la adición de recursos al contrato de obra.
- Mediante otrosí No.2 de fecha 06 de diciembre de 2022, conforme al procedimiento establecido, se aprueban: mayores y menores cantidades de obra, inclusión de ítems no previstos, adición de recursos No. 2 al contrato de obra y prórroga No 1.
- Mediante otrosí No.3 de fecha 28 de marzo de 2023, conforme al procedimiento establecido, se aprueba una prórroga al contrato de obra por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de terminación contractual vigente (01/04/2023).

CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

- El día 11 de mayo de 2021, una vez cumplidas las condiciones legales y administrativas, se suscribe el contrato de interventoría No 3-1-92579–17 (PAF-SENA-I-024-2021).
- El día 15 de junio de 2021, una vez cumplidas las condiciones establecidas por Findeter para dar inicio a la Etapa I del contrato (Interventoría consultoría de estudios y diseños), se suscribe el acta correspondiente.
- El día 15 de diciembre de 2021, se suscribe acta de terminación de la Etapa II del contrato de interventoría No 3-1-92579–17 (PAF-SENA-I-024-2021)
- El día 11 de febrero de 2022, se suscribe acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa I, una vez cumplidas todas las condiciones del contrato de interventoría No 3-1-92579–17 (PAF-SENA-I-024-2021)
- El día 06 de abril de 2022, una vez cumplidas las condiciones establecidas por Findeter para iniciar la Etapa II del contrato de interventoría se suscribe la correspondiente acta.
- Mediante otrosí No.1 de fecha 06 de diciembre de 2022, conforme al procedimiento establecido, se aprueba la adición de recursos No. 1 por mayor permanencia de obra y prórroga No 1.
- Mediante otrosí No. 2 de fecha 28 de marzo de 2023, conforme al procedimiento establecido, se aprueba la adición de recursos No. 2 por mayor permanencia de interventoría y prórroga No 2.

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co



@findetercol



@findeter



findeter



@findetercol



linkedin.com/company/findeter



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

CONTEXTO ACTUAL

Conforme a la programación de obra vigente conforme a oficio No 2 fecha 06 de diciembre de 2023. Los edificios (16.1, 42, 66.1 y 66.2 respectivamente), debían estar completos, terminados, recibidos y entregados para la entrada en servicio y operación por el SENA para la fecha 01 de abril de 2023:

Es relevante indicar que la etapa II del contrato – construcción, tuvo acta de inicio el día 06 de abril de 2022, teniendo como primera fecha de terminación contractual el día 06 de diciembre de 2022, posteriormente conforme a modificación contractual el día 01 de abril de 2023, el plazo que tampoco fue cumplido y el 16 de mayo de 2023 conforme a las condiciones evidencias y a la información aportada por la interventoría, no se cumpliría el plazo establecido.

Conforme a reporte de avance, presentado por la interventoría del contrato con corte al día 02 de mayo de 2023, indica la siguiente información:

Espacio	Programado	% Ejecución	Desviación	Desviación a entrega (01 de abril de 2023)	Posterior a entrega, corte al 03 de mayo de 2023	Total (días)
Bloque 16.1	100,00%	79,88%	21,21%	9,5	32	41,5
Bloque 42	100,00%	99,64%	0,40%	0,2	32	32,2
Bloque 66	100,00%	95,65%	4,99%	2,2	32	34,2

Sin embargo, la realidad del contrato, es que los edificios, no han concluido en su plan de intervención física y no están en condiciones técnicas, ni administrativas de recibo a satisfacción. Lo anterior puede validarse visualmente en el registro fotográfico de la supervisión delegada conforme a visita a las obras realizadas durante los días 27 a 29 de abril de 2023, a través del siguiente enlace.

<https://photos.app.goo.gl/B4vhe325vcGRzn6A>

A la fecha y conforme a lo descrito por la interventoría en su informe semanal No 56 con corte al 30 de abril de 2023, se tienen las siguientes condiciones:

Programación de obra:

General del contrato:

Programado a la fecha: 92.11%

Ejecutado a la fecha: 83.88%

Condición, atraso del -8.23%

Retraso en días: 3.7 días.

Edificio 16.2 (único edificio con prórroga)

Programado a la fecha: 66.66%

Ejecutado a la fecha: 27.97%

Condición, atraso del -38.69%

Retraso en días: 17.5 días

Calle 103 No. 19 - 20 PBX: 44 + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co



[@findetercol](#)



[findeter](#)



[@findetercol](#)



[linkedin.com/company/findeter](https://www.linkedin.com/company/findeter)



Resulta muy importante explicar que la información de indicador financiero del contrato aportado por la interventoría como reporte del estado general del (-8.23%), una vez analizado el resultado, evidencia incongruencias en su medición y cuantificación. Pues bajo esa óptica el contrato en tiempo tendría una desviación de 3.75 días, cuando la realidad material del proyecto y evidencia documental y fotográfica muestra otra. La supervisión de Findeter se aleja del reporte de la interventoría y se da a la tarea de convalidación del indicador de avance financiero, bajo la metodología que se expone a continuación.

General del contrato: Conforme a análisis de la supervisión.	
Tiempo total del contrato (días).	45
Tiempo transcurrido del contrato (días)	31
Total ejecución proporcional programada:	69%
Total ejecución restante programada:	31%

Valoración del atraso basados en información de la interventoría.	Programado	Ejecutado	Atraso
Edificio 16.1.	100,00%	78,79%	21,21%
Edificio 16.2.	100,00%	99,60%	0,40%
Edificio 42	100,00%	95,01%	4,99%
Edificio 66	66,66%	27,97%	38,69%
Promedios	91,67%	75,34%	16,32%

Condición de atraso general promedio del contrato (16.1, 16.2, 42. 66.1 y 66.2)	16,32%
Condición de atraso particular del contrato (16.2).	38,69%

En virtud de lo anterior y teniendo como elemento de partida la misma información base. La supervisión aritméticamente determina que el atraso general promedio es del orden del 13.78%, por lo cual procede a ejecutar lo dispuesto por Findeter en la circular interna No 01 de 2020, relacionado con los porcentajes de atraso para los cuales se requiere adelantar procesos de apremio. Aunado a lo anterior para el edificio 16.2, con un plazo transcurrido del 69% y un atraso acumulado del 38.69% determina que existe el riesgo de no concluir las obra en el plazo contractual y frente a esa condición de riesgo es importante tomar acciones oportunas.

TRAZABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO:

1. La interventoría Ingeniería Master SAS en comunicación No FIND-SENMED-0374-2023 de fecha 21 de febrero de 2023, ajuste No 1 de fecha 08 de marzo de 2023 y ajuste No 2 de fecha 18 de marzo de 2023. Mediante los cuales sustenta y soporta su solicitud de inicio de proceso de apremio al contrato de obra No PAF-SENA-O-017-2021. En el mismo se indican una serie de situaciones ampliamente documentadas, siendo esta la primera acción conminatoria que se adelanta de su parte en el periodo 06 de diciembre de 2022 al 21 de marzo de 2023.
2. Findeter mediante comunicación No 2202352002795 (527904) de fecha 24 de marzo de 2023, allega a la entidad contratante informe técnico de la interventoría y concepto de la supervisión delegada, recomendando dar continuidad al proceso de apremio.

Calle 103 No 19 - 20 PBX (M) +57 3 0311 7623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co
 @findetercol  @findeter  findeter  @findetercol  [linkedin.com/company/findeter](https://www.linkedin.com/company/findeter)



3. La entidad contratante, mediante correo electronico de fecha 28 de marzo de 2023, traslada la solicitud efectuada por la interventoría y avalada por findeter al contratista de obra, solicitando se sirva emitir descargos a las observaciones y presuntos incumplimientos.
4. El contratista de obra mediante comunicación No EBI-SEN-ANT-560-2021 de fecha 12 de abril de 2023, radica de manera directa sus descargos en las oficinas de la contratante. Aportando sus descargos dentro del termino de plazo de la clausula.
5. La contratante mediante correo electronico de fecha 18 de abril de 2023, traslada y allega a la interventoría y a Findeter el informe de descargos presentando por el contratista de obra.
6. La interventoría del proyecto mediante comunicación No FIND-SENMED-00443-2023 de fecha 25 de abril de 2023, da respuesta las consideraciones del contratista de interventoría y emite su recomendación a Findeter en el marco de sus obligaciones y responsabilidades.

Para validar de manera apropiada lo anteriormente expresado. Se solicita al lector remitirse y verificar el contenido del concepto de la supervisión delegada de Findeter, allegado a la entidad contratante BBVA mediante comunicación No 2202352002795 (527904) de fecha 24 de marzo de 2023. Por eficiencia administrativa y eficiencia en la elaboración de este procedimiento, se hará referencia a la respuesta de descargos de la interventoría allegada a la entidad mediante comunicación No FIND-SENMED-00443-2023 de fecha 25 de abril de 2023, el cual recoge, controvierte, valora, sintetiza y finalmente establece su postura y recomendación de la interventoría frente a cada hallazgo por ella identificado.

SITUACIONES QUE DETERMINA LA CONDICIÓN DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DE OBRA.

1. Las acciones y decisiones del contratista de obra han generado una condición de afectación al cumplimiento del objeto y plazo del contrato. No se ha logrado la entrega de las obras pactadas y persiste la condición de incumplimiento.
2. Un (1) mes, posterior al cumplimiento de los plazos contractuales, desconociendo los compromisos escritos por el contratista de obra para la entrega de las edificaciones, ver la comunicación No .EBI-SENA-ANT-511-2021 de fecha 06 de febrero de 2023 y la comunicación No EBI-SENA-ANT-524-2021 de fecha 21 de febrero de 2023, donde expresa que la prórroga solicitada única y exclusivamente aplica y es requerida para el edificio 16.2, comprometiendose a desarrollar acciones para la entrega de los demas edificios a mas tardar el día 01 de abril de 2023. Amen de lo anterior, el contratista se ha negado a definir una programación clara y precisa de fechas de entrega de edificios.
3. Los plazos contractuales definidos para la entrega de las edificaciones (16.1, 42, 66.1 y 66.2), conforme a la programación de obra vigente y aprobada para la fecha (01 de abril de 2023), no se cumplieron, afectando los indicadores de la subdirección de la sede y su equipo primario. Afectando de manera grave los procesos y actividades misionales del cliente y especialmente afectando a la comunidad beneficiaria.
4. El edificio 16.2 (Edificio central) tiene un atraso reportado del 38.69% a menos de trece (13) días de la terminación del contrato, presenta el siguiente estado que en si mismo es demostrativo y determinante de que las obras no podran ser concluidas dentro del plazo contractual vigente. Tal y como se expone en el siguiente registro fotográfico.

Calle 103 No 19 - 20 PBX: (1) + 523 0311 / 523 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co
f @findetercol @findeter findeter @findetercol in linkedin.com/company/findeter





Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co

 @findetercol

 @findeter

 findeter

 @findetercol

 [linkedin.com/company/findeter](https://www.linkedin.com/company/findeter)



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA.

Incumplimiento del objeto contractual, por la no entrega de los edificios y el alto atraso observado en el edificio Calles 10B No. 19-26 PBX, a la cual le restan trece (13) días de ejecución contractual y que físicamente no logran concluir.



@findetercol



@findeter



findeter



@findetercol



linkedin.com/company/findeter



INFORME DE RESPUESTA A DESCARGOS DEL CONTRATISTA DE OBRA PRESENTADO POR LA INTERVENTORÍA DEL PROYECTO.

La interventoría Ingeniería Master SAS., Mediante comunicación No FIND-SENMED-00443-2023 de fecha 25 de abril de 2023, en el marco del procedimiento establecido en la cláusula vigésima tercera cláusula de apremio y cláusula vigesimoquinta procedimiento para aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal, así:

“De acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato de interventoría No. 3-1-92579-17 (PAF- SENA-I-024-2021) relacionado con las actividades del contrato de obra No. 3-1-92579-14 (PAF-SENA-O-017- 2021) que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS DE LOS BLOQUES 16.1, 16.2, 42, Y 66.1 EN EL CENTRO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES – UBICADO EN LA SALADA MUNICIPIO DE CALDAS - ANTIOQUIA, INCLUYENDO LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL SENA, Y LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OBRA” esta interventoría se permite dar respuesta a su oficio EBI-SENA-ANT-560-2021 donde expresa sus descargos al oficio que enviara la parte contratante con el fin de dar aplicación a la cláusula de apremio, en los siguientes términos:

Texto tomado de oficio EBISU pág. 000002

“PRIMERO. EBISU SAS No comparte, ni acepta, sus acusaciones de incumplimiento contractual, no solo por el hecho que el procedimiento está mal concebido a la luz del contrato que nos atañe, sino que, además, está sustentado en eventos que faltan a la verdad, evidenciándose un dudoso desconocimiento de la realidad del proyecto por parte del supervisor y la interventoría, pretendiéndose ocultar que se condujo a nuestra firma como contratista a ejecutar un contrato sin la claridad técnica, económica y jurídica que debe tener el proyecto para su correcto desarrollo y culminación, como se demostrará a lo largo de este oficio“

Respuesta Ingeniería Máster SAS

Es de aclarar que, dentro de las funciones delimitadas y establecidas en nuestro contrato de interventoría, INGENIERIA MÁSTER SAS, procedió a solicitar la aplicación de un apremio mediante oficio FIND-SENMED-00374-2023 del 21 de febrero de 2023, es decir cuando el contrato se encontraba ejecutando el plazo pactado. Ahora bien, es importante poner de presente y reiterar, que ninguna interventoría cuenta con las facultades para “obligar” al contratista de obra a ejecutar el contrato, no debiendo presumirse que cualquier demora, atraso o incumplimiento de éste, es imputable per-se a la interventoría, pues esta figura tiene unas funciones y obligaciones específicas dictadas por la ley y adecuadas al proyecto por las cláusulas del contrato, estando básicamente dirigidas a supervisar y verificar que el contrato de obra se cumpla en las condiciones pactadas, y en caso de que esto no se haga, realizando los requerimientos y solicitudes de procesos de incumplimiento ante la parte o entidad contratante.

Aclarado lo anterior, resulta también de suma consideración señalar que la responsabilidad sobre la elaboración y claridad de los documentos precontractuales y contractuales, corresponde única y exclusivamente a la entidad convocante.

En el caso que nos ocupa, luego de revisar los términos de referencia enunciados durante el proceso licitatorio CONVOCATORIA No. PAF-SENA-O-017-2021 que originó el contrato de obra 3-1-92579-14 (PAF-SENA-O-017- 2021) firmado entre EBISU SAS y FINDETER, respecto a lo cual el contratista de obra manifiesta que: “se condujo a nuestra firma como contratista a ejecutar un contrato sin la claridad técnica, económica y jurídica”, se observa que el contratista no tiene el debido conocimiento sobre sus obligaciones, no solo contractuales, sino todas las demás establecidas desde el proceso de convocatoria, pues desde esa etapa tuvo la oportunidad

de manifestar sus dudas e incertidumbres sobre el proyecto; amén de la responsabilidad que pueda existir hacia la parte que elaboró los documentos para el caso de demostrarse que existe alguna cláusula oscura o ambigua.

“SEGUNDO. Su oficio con Asunto inicio procedimiento estipulado en la Clausula Vigésima Quinta “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLAUSULA PENAL” nos fue remitido vía correo electrónico con fecha lunes 3 de abril del 2.023, fecha para la cual el contrato ya se había extinguido por agotamiento de su termino de duración, que ocurrió el día 1º del mismo mes de abril del presente año.

Es que, si la finalidad del apremio es persuadir o conminar al Contratista al cumplimiento oportuno de sus obligaciones, carece de objeto apremiarlo cuando se sabe que no tiene como cumplir, sencillamente porque el contrato se encuentra extinguido por agotamiento de su termino de duración.

Entendemos que dicho apremio, a pesar de lo tardío, corresponde al actuar desesperado de la interventoría y supervisión del contrato cuando, igualmente en forma tardía, evidenciaron que la realidad que tenían el proyecto estaba basada en meras y subjetivas a apreciaciones de su parte, como lo demuestra el hecho de que no contaban con soportes (memorias de cálculo de cantidades de obra, Balance del contrato y medición real del porcentaje de alcance y ejecución de obra) que validaran sus creencias. Esas erradas interpretaciones los llevó a mantener a EBISU sin liquidez requerida, al impedirnos tener los soportes requeridos para realizar los correspondientes cobros.

En fin, si el proceder de la supervisión e interventoría fuese coherente, como lo pretenden hacer figurar, cabe preguntar ¿por qué razón esperaron a que se venciera el contrato para darle curso a un apremio que, por ese mismo vencimiento, carece de objeto?

Repuesta Ingeniería Máster SAS

Sea lo primero señalar, que la solicitud de inicio de procedimiento sancionatorio fue solicitado a la parte contratante, en oportunidad, esto es cuando aún estaba vigente el plazo contractual. La solicitud se realizó mediante FIND-SENMED-00374-2023 del 21 de febrero de 2023.

Por otra parte, la interventoría INGENIERIA MÁSTER SAS solicita respecto a los señalamientos de EBISU sobre nuestra presunta deficiente labora, que aporte las pruebas que soporten su dicho, pues se pone en duda nuestra labor, y así demuestre su aseveración: “evidenciaron que la realidad que tenían el proyecto estaba basada en meras y subjetivas a apreciaciones de su parte, como lo demuestra el hecho de que no contaban con soportes (memorias de cálculo de cantidades de obra, balance del contrato y medición real del porcentaje de alcance y ejecución de obra) que validaran sus creencias”.

Por otra parte, esta interventoría se permite presentar los siguientes documentos, los cuales son los que el contratista de obra manifiesta que la interventoría no cuenta: Se anexa al presente oficio el libro de medidas, el control presupuestal y la copia de los informes semanales elaborados por la interventoría; lo anterior, puede evidenciar el cumplimiento de INGENIERÍA MÁSTER SAS como firma contratista de interventoría a sus funciones y obligaciones determinadas dentro del contrato de interventoría No. 3-1-92579-17 (PAF- SENA-I-024-2021) firmado con EBISU SAS.

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co



@findetercol



@findeter



findeter



@findetercol



linkedin.com/company/findeter



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Por otro lado, es pertinente afirmar que la interventoría INGENIERIA MÁSTER SAS, en todo momento ha realizado su trabajo para validación y control de cantidades de obra, de manera conjunta entre los equipos de obra e interventoría en campo.

TERCERO. La supervisión e interventoría toman como pruebas oficios y actas de comité en las que ciertamente realizan observaciones y/o requerimientos. No obstante, no es menos cierto que al revisar las mismas actas y oficios que ellos citan se evidencia que es nuestra empresa, y no ellos, la que realiza los requerimientos de revisiones, modificaciones y solicitud de recursos, así como brinda aclaraciones a las apreciaciones erradas por parte de la interventoría. Por ello, solicitamos se revise la totalidad de las actas y los oficios de respuesta a cada uno de los oficios citados por la interventoría, y así se podrá evidenciar que dimos respuestas oportunas a dichos requerimientos. Desconocer su existencia y nuestra actuación en los distintos eventos parcializa la verdad, sesga nuestra intervención y pretende anular nuestro derecho de defensa.”

Respuesta Ingeniería Máster SAS

En respuesta a lo antes enunciado por el contratista de obra, esta interventoría manifiesta estar de acuerdo con la solicitud del contratista y solicita que además de las actas de comités de seguimiento, se incluyan las anotaciones en bitácora de obra y los oficios entregados por INGENIERIA MÁSTER SAS con las correspondientes solicitudes, a fin de evidenciar las respuestas dadas a cada una de las solicitudes y las fechas en las cuales fueron respondidas.

INGENIERIA MÁSTER SAS, anexa la relación de correspondencia cruzada entre EBISU SAS e INGENIERIA MÁSTER, como también, bitácora y actas de comité realizadas para la validación de la información cruzada, las solicitudes dadas y las respuestas recibidas.

Ahora bien, cabe aclarar que no estamos adjuntando de manera inicial esta documentación, por cuanto todo es de abierto conocimiento y manejo de EBISU SAS como contratista de obra, por lo tanto, el hecho de que EBISU SAS no tenga en memoria lo plasmado en uno o varios de estos documentos, no lo exime de su obligación de cumplir con lo requerido, toda vez que como contratista de obra, cuenta con un equipo profesional capaz de dar cumplimiento de sus obligaciones en todas las áreas y aspectos requeridas para ello.

CUARTO. EBISU SAS no ha incumplido parte alguna del contrato.

Respuesta Ingeniería Máster SAS:

Son simples aseveraciones del contratista.

QUINTO. En lo referente al concepto de la supervisión.

“Respuesta de EBISU SAS: Se aclara que EBISU SAS ha dado cumplimiento a la calidad técnica exigida contractualmente, con los procesos constructivos que son los correctos y propios de una obra de reforzamiento estructural, y no de obra nueva. No obstante, la observación de la supervisión fue realizadas a partir de una errada interpretación de las obras que se estaban ejecutando Vs la descripción de la actividad, que conllevaron ambigüedades por parte de la interventoría y la supervisión, con el indebido rechazo y no pago de actividades tales como recalce de columnas y vigas, pues presumieron, erradamente, que la entrega de dichas estructuras se efectuaría en concreto a la vista, como si la obra fuera en su totalidad nueva, cosa que no lo es pues su finalidad es el mero reforzamiento estructural.

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co



@findetercol



@findeter



findeter



@findetercol



[linkedin.com/company/findeter](https://www.linkedin.com/company/findeter)



Obsérvese que en el presupuesto se contempló escarificación parcial de dichos elementos, lo que evidencia que la labor contratada exigía realizar la unión de dos concretos y posteriormente aplicar pañete, para unificar el acabado.

Dicho error de interpretación por parte de la interventoría y de la supervisión afectó el desarrollo de balances financieros y trajo perjuicios económicos a nuestra empresa, por la negativa a reconocer y pagar oportunamente dichas actividades. Esta errónea interpretación duró hasta el mes de febrero del 2.020, pero sus consecuencias en la elaboración de balance y el flujo de caja de nuestra compañía aún perduran, adicional a la afectación reputacional a nuestra empresa con indebidos procesos de apremio como el presente.

Es claro que la supervisión y la interventoría confundieron las vigas y columnas nuevas con las vigas y columnas recalzadas y por ese error solicitaron acabados que no procedían. Lo grave de ello es que, a partir de ese error, hoy ya superado, nos suspendieron los pagos.”

Respuesta Ingeniería Máster SAS

No son ciertas las afirmaciones y acusaciones presentadas por EBISU SAS, respecto a errores de interpretación atribuidas a la interventoría y a la supervisión del proyecto, pues no demuestra con documentos tales afirmaciones, solo hacen parte de sus argumentos defensivos.

Por ende, reiteramos que mientras EBISU no compruebe sus señalamientos, la parte contratante, se abstenga de tenerlos en cuenta, toda vez que solo se está dañando nuestro buen nombre.

Por otra parte, es importante resaltar que el contratista nunca manifestó los supuestos errores de interpretación en que se estaba incurriendo, lo cual solo debe ver, que son afirmaciones irresponsables del contratista de obra.

INGENIERÍA MÁSTER SAS en ningún momento se negó a hacer los debidos reconocimientos económicos resultantes de las actividades ejecutadas por EBISU SAS en aras del cumplimiento del presente proyecto; prueba de ellos son las 8 actas de corte de obra debidamente tramitadas, las cuales ya cuentan con el desembolso de su correspondiente pago.

En cumplimiento de las obligaciones contractuales como contratista de interventoría, INGENIERÍA MÁSTER SAS, requiere para liberar las actividades ejecutadas por EBISU SAS, que éstas cumplan con las especificaciones contractuales, detalles y demás consideraciones contempladas para cada una de ellas; entre esas consideraciones, se encuentra la debida observancia de procesos constructivos acordes que nos lleve a recibir elementos resultantes de consideraciones de calidad, especificación y acabado acorde a lo establecido contractualmente y no dejen lugar a dudas de ejecuciones realizadas de la mejor manera, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos para estas actividades.

Por lo anterior, al evidenciar los acabados de elementos estructurales intervenidos por EBISU SAS en el cumplimiento de su contrato de obra, esta interventoría, en cumplimiento de sus funciones determinó que existen elementos suficientes para no liberar el correspondiente pago de estos elementos hasta tanto EBISU SAS acate las observaciones presentadas y se disponga a organizar los detalles de acabados señalados en varias oportunidades, comités y recorridos de obra, tanto por la interventoría como por la supervisión.

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co



@findetercol



@findeter



findeter



@findetercol



[linkedin.com/company/findeter](https://www.linkedin.com/company/findeter)



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Así las cosas, no es cierto que el no pago de los elementos fuera por errores en interpretaciones de parte de la interventoría sino por errores constructivos que redundaron en acabados deficientes, no aptos para la debida liberación de pago.

Cabe resaltar lo dicho anteriormente, en cuanto a que estos errores en los acabados de los elementos estructurales, como ha sido un punto reiterativo en cada uno de los recorridos y comités de obra realizados por todas las partes interesadas, es decir: SENA, FIDENTER, Interventoría y Contratista de obra.

Como prueba de lo antes mencionado anexamos los oficios donde la interventoría exigió mejorar el proceso constructivo y las salidas no conformes donde se registra cada uno de los elementos y procesos constructivos mal ejecutados que una vez son subsanados en obra, se libera para pago.

Ahora bien, sin detrimento a los documentos anexos, y como respaldo de lo antes determinado por INGENIERÍA MÁSTER SAS, en el registro fotográfico expuesto a continuación, se dan a conocer los acabados mal ejecutados, como ejemplo de los elementos que la interventoría no ha realizado reconocimiento financiero.

“Es sano hacer la anterior aclaración, por cuanto la supervisión y la interventoría quieren ocultar su error y que, con fundamento en él, mantuvieron sin recursos a nuestra firma, escudándose en que todos los elementos presentaban deficiencia en sus acabados, lo cual, repito, no es cierto. O sea, que no nos realizaron pagos oportunos (o nos impidieron cobrarlos) por desconocimiento de las especificaciones técnicas entre vigas y columnas nuevas (a la vista) y vigas y columnas de recalce (acabadas en pañete estuco y pintura).

Respuesta Ingeniería Máster SAS

Reiteramos lo anteriormente expuesto por INGENIERÍA MÁSTER SAS y nos permitimos aclarar que dada la extrema necesidad de EBISU SAS de insistir con una determinación atribuida a la interventoría, es pertinente solicitar al contratista de obra presentar documentos de prueba en lugar de dañar el buen nombre de nuestra empresa.

Adicionalmente, se le recuerda al contratista de obra, la reunión sostenida en el mes de febrero del presente año en las instalaciones de la interventoría, donde se logró llegar a acuerdo entre las dos partes para el cumplimiento de todas las consideraciones necesarias y el correspondiente pago resultante. Por lo tanto, es fácilmente evidenciable lo tratado en la misma en aras del esclarecimiento de las imprecisiones atribuidas por EBISU SAS.

Por otro lado, causa extrañeza a esta interventoría que el contratista de obra no recuerde las obligaciones a las que se comprometió y con las que se hizo acreedor al contrato de obra No. 3-1-92579-14 (PAF-SENA-O-017-2021) firmado con FINDETER. Lo anterior por cuanto, tomando en cuenta los términos de referencia:

“(…)

1.9. OBLIGACIONES 1.9.2. OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

c. Presentar la certificación de cupo de crédito

“(…)”

Se evidencia que desde el momento en el que EBISU SAS se presentó al proceso de convocatoria tenía presente que contaba con un cupo de crédito determinado para el proyecto que nos ocupa, con el fin de subsanar posibles eventualidades de insolvencia que pudieran llegar al contratista en el curso del proyecto.

Así las cosas, no es comprensible las acusaciones dadas a INGENIERÍA MÁSTER SAS, cuando en el normal desarrollo de su contrato de interventoría, ha realizado las observaciones y requerimientos necesarios al

contratista de obra, todo en aras de cumplir cabalmente con lo establecido contractualmente dentro del proyecto.

“Respuesta de EBISU SAS: El presunto incumplimiento citado no puede ser atribuible a nuestra compañía, toda vez que como se expuso en el numeral anterior, el desconocimiento del alcance contractual y de las especificaciones técnicas por parte de la interventoría y de la supervisión de obra generó el indebido rechazo de actividades como recalce de vigas y columnas, generando errores en los balances y procesos de cobro, que afectaron la facturación de nuestra compañía y por ende el bajo flujo de caja necesario para el desarrollo del proyecto.”

Cabe agregar que EBISU SAS, constantemente, señaló las diferencias que existían entre lo ejecutado, lo proyectado y lo pagado, comenzando en el comité de obra N° 40 de fecha 25 de enero de 2022 y se mantuvo en los comités N° 42, 43, 44 y 45 que se realizan semanalmente.”

Respuesta Ingeniería Máster SAS

En primer lugar es necesario aclarar que el alcance contractual del proyecto fue determinado desde la convocatoria al proceso selectivo, materializado posteriormente con la firma del contrato, lo que significa que fue ampliamente reconocido por todas las partes interesadas; en segundo lugar, como ya se ha manifestado, el contratista de obra EBISU SAS presenta solamente afirmaciones en contra de la interventoría y supervisión, pero no logra establecer de manera certera las evidencias que afiancen sus acusaciones, contrario a esta interventoría, que ha presentado la información suficiente y queda atenta a las decisiones de la parte contratante.

En cuanto a las solicitudes de EBISU SAS para solicitar conciliaciones al balance de obra, es necesario recalcar que, desde el pasado mes de diciembre del 2022, esta interventoría ha solicitado el balance al contratista, quien siempre señala la necesidad de realizar reuniones, pero no dispone de manera concreta y concertada el método, horario y demás requisitos para la misma. Como evidencia de lo antes descrito, se anexan las anotaciones en bitácora, las actas de comité y se solicita a la supervisión las copias de los comités de seguimiento desde el pasado mes de diciembre.

Adicionalmente, es necesario recordar que el director de obra, Ingeniero LENIN ZAMORA, como respaldo a su negativa de reunirse con la interventoría para la realización de una mesa de trabajo para el balance de obra, en reiteradas ocasiones lanzó acusaciones de manera despectiva y poco profesionales hacia la Ingeniera MARÍA ALEJANDRA QUINTERO, residente de interventoría y de las cuales nunca presentó prueba alguna para respaldar sus palabras; por lo tanto, es válido aclarar que estas actuaciones se llevarán como apoyo a la correspondiente acción legal a instaurar en aras del cumplimiento de la ley 599 del año 2000 en sus artículos 220, 221 y 222.

“Respuesta de EBISU SAS: No corresponde a la verdad la afirmación de que nuestra firma no implementó planes de acción eficaces para el desarrollo de la obra. Por otra parte, la interventoría ignora su grave error de interpretación acerca del alcance contractual y de medición en obra a su cargo, que nos hace aparecer como si estuviéramos retrasados y genera ambigüedades en el balance contractual y la redefinición de alcance del contrato.”

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co



@findetercol



@findeter



findeter



@findetercol



[linkedin.com/company/findeter](https://www.linkedin.com/company/findeter)



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Así las cosas, sin la correcta redefinición por parte del contratante y de la interventoría del alcance contractual ajustado al presupuesto de obra, no es posible definir la obra faltante, ni menos un posible incumplimiento, toda vez que se visualiza que se han dejado de recibir y pagar a nuestra firma actividades por valor de Nil setenta y tres millones novecientos mil cuatrocientos treinta pesos con cincuenta y seis centavos (\$ 1.073.900.430,56)."

Respuesta Ingeniería Máster SAS

En respuesta a la anterior afirmación dada por EBISU SAS se presentan los oficios FIND-SENMED-0394-2023 y FIND-SENMED-0426-2023, donde se evidencia los compromisos establecidos entre las partes, en reunión sostenida en las instalaciones de FINDETER el día 27 de febrero del 2023 y adicionalmente se demuestra que pese a que se contaba con la posibilidad de facturación por valor de \$ 1.425.241.003 en dos actas de corte que le fueron autorizadas para presentar como corte del periodo correspondiente al mes de marzo del 2023, EBISU SAS solamente presentó factura a tiempo por valor de \$ 578.952.687,52 correspondiente al 9,7020% del valor total del proyecto.

Lo que significa que el contratista de obra falta a la verdad, y su falta de facturación durante el periodo correspondiente y hasta el mes de marzo 2023 fue de su total responsabilidad, pues una de sus obligaciones era y es la de presentar las actas de corte con sus correspondientes documentos de respaldo y no logró presentar el valor total liberado para facturar por cuanto no contaba con la organización completa de todos los documentos pertinentes, lo que significa que el corto valor facturado por el contratista en el antes mencionado mes de marzo es responsabilidad absoluta y plena de EBISU SAS. Se anexan los documentos soporte de lo mencionado por INGENIERÍA MÁSTER SAS.

"Respuesta de EBISU SAS: Se aclara que EBISU SAS dio pleno cumplimiento a los compromisos establecidos, que definían el viaje inmediato del equipo técnico, profesionales que permanecieron en obra desde el 28 de febrero del 2023 hasta el 03 de marzo del 2023 para la elaboración del balance presupuesto de manera conjunta con la interventoría. No obstante, en obra, pese a la asistencia de los funcionarios de EBISU SAS, la interventoría se negó a la medición in situ de las cantidades ejecutadas y por ejecutar; impidiendo el desarrollo del balance y el cumplimiento de las fechas pactadas.

En reunión de fecha 27 de febrero del 2023 se pactó el desarrollo de acta de cobro y la radicación de factura, compromiso cumplido con radicación de factura el día 3 de marzo del 2023, aclarando que fue imposible facturar las actividades desconocidas y no pagadas a la fecha por cuanto no se habían conciliado con la interventoría como se explica más adelante.

Respuesta Ingeniería Máster SAS

Debido a que de nuevo EBISU SAS falta a la verdad y solamente manifiesta meras consideraciones sin los correspondientes soportes que acentúen la veracidad de lo afirmado en su comunicación, INGENIERÍA MÁSTER SAS, como firma contratista de interventoría y apoyada en los oficios mencionados en el anterior numeral, solicita al contratista de obra se sirva presentar los documentos que apoyen sus afirmaciones de manera clara y completa.

Por otro lado, tal como se manifestó en el comité de obra No. 51, esta interventoría se permite reiterar que, el ingeniero LENIN ZAMORA en compañía de un profesional que, dicho sea de paso, no hace parte del equipo aprobado por esta interventoría, se negó a conciliar cantidades en conjunto con la ingeniera MARÍA ALEJANDRA QUINTERO, quien es la residente de interventoría y la persona a cargo de realizar esta actividad. Por el contrario, se concentró en conciliar cantidades con sus residentes de obra, y la interventoría quedó a la

Call 103 N° 19 - 20 PBX: (41) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5875 • www.findeter.gov.co
f @findetercol t @findeter v findeter i @findetercol in linkedin.com/company/findeter

espera de que el contratista de obra determinara reunirse a conciliar cantidades, caso que evidentemente no sucedió.

Por otro lado, con respecto a la no facturación de actividades, queda ampliamente demostrado que no hay argumentación suficiente por parte de EBISU SAS para señalar estas consideraciones.

Con respecto a las consideraciones determinadas por EBISU SAS como respuesta a los planteamientos correspondientes a los recursos necesarios para llevar a cabo la ejecución cabal del proyecto que nos compete, se anexan las comunicaciones, actas de comité y las anotaciones en bitácora con las debidas anotaciones al respecto.

En cuanto a las consideraciones dadas por EBISU SAS con respecto al flujo de caja y la presunta afectación por desequilibrio económico, esta interventoría se remite a lo ya manifestado anteriormente al respecto, con la correspondiente documentación de soporte.

“(…)

- Los porcentajes de avance realizados por lo interventoría no cuentan con memorias de mediciones en obra, motivo por el cual no existe documento de conciliación entre las partes

(…)”

Respuesta Ingeniería Máster SAS

De nuevo causa extrañeza a esta interventoría estas apreciaciones sin fundamentos enunciadas por EBISU SAS, la cuales carecen de toda validez tomando en cuenta que, tal como es sabido por todas las partes interesadas, entre las que se encuentra EBISU SAS, la interventoría presenta semanalmente un informe a FINDETER basada en lo programado y establecido por el contratista de obra, lo que significa que toda la información que la interventoría valida y controla, se basa en los planteamientos dados por el contratista de obra para la ejecución del proyecto.

Por otro lado, como también es sabido por todas las partes interesadas, tanto el contratista de obra como el contratista de interventoría, cuentan con profesionales en campo a cargo, entre otras cosas, del control y medición en campo de las actividades ejecutadas, así como del control diario de todo lo concerniente a la ejecución de los trabajos. Por lo tanto, no es comprensible para esta interventoría que EBISU SAS manifieste desconocimiento en cuanto a los datos de avances que interventoría socializa en cada comité de seguimiento.

Adicionalmente, tomando en consideración lo dicho por EBISU SAS, con respecto a no contar con la debida conciliación al respecto, es importante aclarar que pese a llevar 50 comités de seguimiento a la fecha, en ninguno de ellos hay evidencia de expresión de desacuerdo por parte del contratista de obra a los porcentajes socializados, con lo cual se evidencia que en primer lugar, el contratista de obra siempre ha conocido los porcentajes y de dónde se extraen, y en segundo lugar, que esta apreciación expresada no cuenta con los debidos soportes que lo validen.

En conclusión, para INGENIERÍA MÁSTER SAS como firma contratista de interventoría es claro que EBISU SAS, en sus descargos ha proferido acusaciones en contra la interventoría sin el debido sustento documental que las valide y desconociendo la trazabilidad y documentación existente con respecto a toda la ejecución del proyecto que nos compete, parte de la cual es entregada por la interventoría, sin desvirtuar el incumplimiento contractual que se le imputa”.

Calle 105 N° 19 - 20 PBX: (01) 623 0311 / 623 9388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co
f @findetercol t @findeter y findeter i @findetercol in linkedin.com/company/findeter

CONSIDERACIONES RESPECTO A LA TASACIÓN DEL APREMIO.

La interventoría ingeniera Master SAS., Mediante comunicación No FIND-SENMED-00386-2023 de fecha 09 de marzo de 2023, efectuo la tasación de apremio conforme a su criterio. Posteriormente mediante comunicación No FIND-SENMED-00443-2023 de fecha 25 de abril de 2023, no expresa o indica ninguna consideración, ni conceptua de manera alguna frente a la tasación expresada por la supervisión delegada de Findeter en su informe técnico; Sin existir un elemento que cuestione el criterio implementado y la cuantificación del apremio, puesto en conocimiento de las partes, se mantiene las condiciones expresadas en documento de fecha 21 de marzo de 2023 de Findeter.

Findeter se permite tambien expresar que el contratista de obra, no presento argumentación, ni manifestación alguna para determinar algun yerro o vicio en la metodología de la tasación y la cuantificación del apremio solitado a desvirtuar o controvertir.

Bajo las condiciones arriba referidas, se mantiene la tasación inicialmente presentada, expuesta y conocida por las partes, asi:

1. Se presenta el procedimiento matemático definido en la cláusula.

Valor total del contrato	\$ 6.209.232.049,00
% de aplicación indicado en clausulado	0,10%
Días totales de atraso indicados, con base en control interventor	46,2
Total, tasación apremio a aplicar	\$ 286.866.520,66

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.

Concepto de supervisión a los descargos

El contratista de obra mediante comunicación de fecha 21 de febrero de 2023 solicitó ampliación del plazo contractual, el cual fue llevado a comité fiduciario aprobando la ampliación del plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario sin adición de recursos el día 28 de marzo de 2023. Razón por la cual no es válida su afirmación frente a que el plazo del contrato se encuentra finalizado y por tanto no es posible adelantar el apremio, sin embargo como se puede observar fue el mismo contratista quien requirió ampliación del plazo contractual.

Frente a la apreciación de EBISU, con respecto a los reprocesos que ha determinado en una ampliación del plazo, a consecuencia de una errada interpretación de la interventoría y la supervisión de los acabados y detalles nos permitimos precisar que:

De conformidad a los parámetros técnicos establecidos para cada cada ítem y revisados dichos acabados por la interventoría y la supervisión se determinó que los mismos no cumplían con lo definido en la etapa de estudios y diseños entregados por el mismo contratista de obra.

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co



@findetercol



@findeter



findeter



@findetercol



[linkedin.com/company/findeter](https://www.linkedin.com/company/findeter)



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Desde el mes de abril de 2023 se le informo y solicito al contratista de obra sobre las deficiencias en acabados y secciones de los elementos construidos, frente a lo cual indico desarrollar las labores correctivas. Situación ocasionada por el mismo.

El ítem de pago seleccionado por el contratista de obra para pago, no se ceñía a la descripción y condición de recibo, por lo cual desde el mes de octubre de 2022, se le solicito corregir esta situación a través de la creación de un ítem adicional acorde a las condiciones y acabados de las actividades desarrolladas. El contratista omitió esta recomendación de la supervisión delegada y hasta el mes de febrero de 2023 indico que de acuerdo a lo establecido en su diseño, se tenían vigas y columnas nuevas (a la vista) y se tenían vigas y columnas de recalce, existiendo dos ítems diferentes para pago, donde uno de ellos, si incluían acabados estéticos. Frente al descococimiento del contratista de su propio diseño, no hubo actuación restrictiva, la solución se le planteo de manera oportuna y fue el mismo quien decidió no acoger esta recomendación oportunamente.

A continuación, se procede a exponer las consideraciones y conclusiones de la supervisión delegada.

1. Conforme a los elementos fácticos validados por la supervisión delegada de Findeter, persisten los incumplimientos en las obligaciones del contratista.
2. La no entrega de las obras dentro de los tiempos definido por el contratista de obra, afectan de manera real y cierta la operación y funcionamiento del SENA, pues no pueden retomar el uso normal y cotidiano de estos espacios por parte del cliente. Ver cuadro inferior.



1. Solo hasta el día 29 de abril de 2023, fue posible desarrollar un ejercicio conjunto de conciliación (contratista de obra, interventor y Findeter) de verificación, conciliación y determinación de los costos y necesidades finales del proyecto, situación que aun cuando resuelve ciertas situaciones del contrato, no soluciona en si misma la situación preexistente ni las afectaciones ya generadas.

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co

 @findetercol  @findeter  findeter  @findetercol  [linkedin.com/company/findeter](https://www.linkedin.com/company/findeter)

2. Técnicamente es de imposible o cumplimiento la entrega y recibo de la infraestructura en un tiempo menor a seis (6) semanas conforme a valoración de la supervisión de las obras faltantes, especialmente para el edificio 16.1. Situación que indica que la afectación e incumplimiento persiste y frente a la cual es menester tomar las acciones contractuales que la situación amerita.
3. La programación de obra, el plan de contingencia para revertir atrasos, la entrega de la infraestructura, plan de compras y suministros del contrato NO se han incumplido, siendo elementos que hacen que determinan que persisten incumplimientos obligaciones del contratista.
4. La afectación generada al cliente y a la comunidad de aprendices, en virtud de la no entrega de las obras cuyos compromisos de entrega se han incumplido (06 de diciembre de 2023, 01 de abril de 2023 y muy seguramente 16 de mayo de 2023). Hacen que el riesgo administrativo, social y reputacional, así como las acciones legales que llegase a entablar afecte a las demás entidades vinculadas, por lo cual como acción oportuna y encaminada a la protección de las entidades y de sus recursos es menester aplicar los mecanismos conminatorios del contrato. Las acciones del contratista de obra para dilatar y llevar al límite el cumplimiento de su obligación contractual de elaborar los presupuestos y hacer control a los mismos, a impedido a la interventoría y a la supervisión delegada ejercer sus labores en debida forma.

Adicional a que el déficit de información generado por el contratista de obra para extender la entrega del balance presupuestal del contrato, afectó el normal desarrollo y los tiempos del contrato, cualquier actuación frente a las condiciones de riesgo que sus actuaciones le impusieron al contrato. En aras de generar un dato asertivo, acorde a las condiciones físicas del contrato (atraso real), se desarrolló un ejercicio de convalidación por la supervisión delegada de Findeter partiendo de la misma base documental, obteniendo como resultado una desviación de atraso general del 15.88 %, versus un 8.53% reportado por la interventoría.

Con relación a la tasación del apremio, la interventoría mediante comunicación No FIND-SENMED-00386-2023 de fecha 06 de marzo de 2023 indica que su valor de (\$195.287.565,5), sin ninguna valoración o análisis explicativo de los criterios aplicados en la estimación de esta. Como elemento complementario a lo anterior, la supervisión delegada en rigor con el procedimiento de la cláusula, valoró los elementos e incluyó en su concepto de fecha 23 de marzo de 2023, la justificación y la metodología de tasación implementada, indicando que el valor del apremio bajo las condiciones y circunstancias del contrato deberían ser del orden de \$ 286.866.520,66. Lo anterior fue sometido a consideración y fue un documento de pleno conocimiento de las partes, frente al cual no existió ningún cuestionamiento o pronunciamiento.

RECOMENDACIÓN.

En virtud de la condición actual del contrato, a lo indicado por el contratista de interventoría en su comunicación No FIND-SENMED-0374-2023 de fecha 21 de febrero de 2023 y comunicación No FIND-SENMED-00443-2023 de fecha 25 de abril de 2023, acorde a lo descrito en la cláusula vigesimotercera y vigésima quinta. Se solicita a la contratante dar continuidad al procedimiento implementado por el interventor del contrato. Por lo cual se emite recomendación de la supervisión delegada de Findeter en vista de los efectos y del riesgo que estas actuaciones imponen al proyecto, y por las razones expuestas se aparta de la recomendación impartida por el interventor y recomienda el valor de tasación y aplicación el apremio en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 286.866.520,66) M/Cte**

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co



@findetercol



@findeter



findeter



@findetercol



linkedin.com/company/findeter



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Para constancia, se suscribe la presente en la ciudad de Medellín a los 04 días del mes de mayo de 2023.


FABIO ANDRÉS LLANO CASTAÑO

Supervisor Contrato de Interventoría No. 3-1-92579-17 (PAF-SENA-I-024-2021).

Revisó: Leonardo Martínez – Profesional Gerencia de Infraestructura lamartinez@findeter.gov.co

ANEXOS:

1. Interventor comunicación No FIND-SENMED-0374-2023 de fecha 21/02/2023.
2. Findeter mediante comunicación No 2202352002795 (527904) de fecha 24 de marzo de 2023.
3. Entidad contratante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2023.
4. El contratista comunicación No EBI-SEN-ANT-560-2021 de fecha 12 de abril de 2023.
5. Entidad contratante correo electrónico de fecha 18 de abril de 2023.
6. La interventoría comunicación No FIND-SENMED-00443-2023 de fecha 25 de abril de 2023.

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co



@findetercol



@findeter



findeter



@findetercol



linkedin.com/company/findeter



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**